



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA CONTINUACIÓN AUDIENCIA DENTRO DEL PORCESO DIVORCIO PARA LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO PROMOVIDA POR LEANDRO VELASCO OVIEDO CONTRA LUZ DARYS GUERRERO RAMÍREZ. RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2022 00009 00.

INTERVINIENTES.

JUEZ	ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ.
DEMANDANTE:	LEANDRO VELASCO OVIEDO.
APODERADO DEMANDANTE:	WILMER FABIÁN CARREÑO SACEDO.
DEFENSOR DE FAMILIA :	DARÍO ARREGOCÉS BAUTE.
MINISTERIO PÚBLICO:	DORA EVELIA CORREDOR.

El Juez instala la audiencia y concede el uso de la palabra a los presentes para efectos del registro en audio. Se deja constancia de la inasistencia de la demandada LUZ DARYS GUERRERO RAMÍREZ.

ETAPAS AGOTADAS.

PRÁCTICA DE OTRAS PRUEBAS: Se recibe el testimonio de la señora GRACIELA OVIEDO CHAPARRO. Se acepta el desistimiento del testimonio de la señora LAURA PAOLA VELASCO OVIEDO presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Determinar si se logra demostrar por la parte demandante el espacio temporal de la causal contenida en el artículo 154-8 Código Civil, en la redacción dada por el artículo 6-8 Ley 25 de 1992 respecto de la separación de hecho por más de dos años de su cónyuge la señora LUZ DARYS GUERRERO RAMIREZ.

CONTROL DE LEGALIDAD: No se observa vicio o irregularidad que invalide la actuación surtida. Con ello queda establecido que no podrá alegarse nulidad alguna por lo actuado hasta esta etapa procesal.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: El apoderado judicial de la parte demandante, el Defensor de Familia y Ministerio Público presentan sus alegatos.

SENTENCIA GENERAL 032 - VERBAL 004

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR por DIVORCIO la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO de los señores LEANDRO VELASCO OVIEDO, identificado con C. C. 1.095.922.089 y LUZ DARYS GUERRERO RAMÍREZ, identificada con C. C. 63.541.300, celebrado el 5 de septiembre de 2015, a través de la escritura de protocolización No. 342, registrado en la Registraduría De Floridablanca Santander, con indicativo serial 04689751 el 7 de septiembre de 2015.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta la sociedad conyugal conformada por los señores LEANDRO VELASCO OVIEDO y LUZ DARYS GUERRERO RAMÍREZ. Procédase a su liquidación por la vía que consideren los socios conyugales.

TERCERO: REMITIR copia de la parte resolutive de esta providencia al respectivo funcionario del estado civil para que la inscriba en el acta de matrimonio y nacimiento de cada uno de los cónyuges. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: En cuanto a la menor hija común DANNA ISABELLA VELASCO GUERRERO, la patria potestad será ejercida por ambos padres.

- La custodia seguirá encabeza de la progenitora LUZ DARYS GUERRERO RAMÍREZ.
- CUOTA ALIMENTARIA: FIJAR una cuota alimentaria a cargo del señor LEANDRO VELASCO, la suma de \$350.000 del salario que percibe como como empleado del EJERCITO NACIONAL y adicionalmente la

misma cuota en los meses de junio y diciembre y dos mudas de ropa al año por la suma de 200.000 cada una, sumas esta que deberán ser consignadas en la cuenta NEQUI que se posee la señora LUZ DARYS GUERRERO RAMÍREZ a partir de marzo de 2023.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: La presente sentencia queda notificada en estrados a los interesados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 9:55 de la mañana de hoy 23 de febrero de 2023.

A.A.C.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTINEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c77feae2e84f9fed0fc7087cf90a1749708767eb35da5ee9ee5b625d419705**

Documento generado en 24/02/2023 04:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>